

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.296 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE OCTUBRE DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante,
Coronel de Ejército (R) don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Guillermo Greene Pinto;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretario General, señora Carmen Herмосilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora Adriana Sartori Zúñiga.

1296-01-791010 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios. Memorandum N°s. 196 y 197.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>	
74457 Valpo.		7018	400.-	
691873		7019	213.-	
611228		7020	332.-	
604267		7021	288.-	
663847		7022	526.-	
54852 Valpo.		7023	529.-	
641217/224 y			7024	1.048.-
641877			7025	3.171.-
554698			7026	1.308.-
463268			7027	8.631.-
591643	7028		1.674.-	
574755		7029	200.-	
660608				

Handwritten initials

2° Liberar a don [redacted]; [redacted] de retornar la suma de US\$ 6.668,45 correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 129253, aplicándole multa a beneficio fiscal N° 7031 por US\$ 13.337.-

3° Autorizar a [redacted] para anular financiamiento (crédito interno post-embarque) por US\$ 51.500.- otorgado por el [redacted], aplicándole multa a beneficio fiscal N° 7030 por US\$ 8.553.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
784108	[redacted]	6562	635.-
784109	[redacted]	6563	284.-
29206 P.Aren.	[redacted]	6540	1.014.-
29207 P.Aren.	[redacted]	6541	1.008.-

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan, de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
29234 P.Aren.	[redacted]	6773	2.343.-
677622	[redacted]	6821	2.188.-
627107	[redacted]	6800	246.-
607602	[redacted]	6759	236.-
617692	[redacted]	6750	565.-
626204	[redacted]	6751	995.-
601068	[redacted]	6785	2.792.-
611406	[redacted]	6786	1.961.-
601977/8	[redacted]	6787	2.317.-
609231	[redacted]	6788	2.081.-
658591/3 y	[redacted]		
657613	[redacted]	6850	261.-
612562	[redacted]	6851	972.-
SAE 003006	[redacted]	6753	488.-
640505	[redacted]	6780	2.446.-
640514	[redacted]	6781	1.693.-
640508	[redacted]	6782	2.080.-

6° Rechazar la reconsideración solicitada por [redacted]; [redacted], de la multa N° 6661 por US\$ 1.322.- que le fuera aplicada por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

[Handwritten signature]

7° Iniciar querrela en contra del exportador [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 143525, al no retornar la suma de US\$ 21.856,18.

8° Desistirse de la querrela por US\$ 2.619.- iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 86334.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1296-02-791010 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Autorización para emitir letras de crédito expresadas en moneda extranjera. Memorandum N° 29327 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez dió cuenta de una petición presentada por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en orden a que se le autorice para emitir letras de crédito expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, y pagaderas en moneda nacional. Informó que el monto de la emisión sería de US\$ 5.000.000.; el plazo de amortización de las letras de 48 meses y la tasa de interés del 12% anual, pagadera por semestres vencidos.

El señor Rodríguez señaló que la Fiscalía no ve inconveniente legal para conceder esta autorización, pero que en caso de aprobarse, ella debería referirse exclusivamente a la expresión de las letras de crédito en moneda extranjera, por cuanto el resto de las características de la emisión debe ser aprobada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para emitir letras de crédito, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderas en moneda nacional, en las siguientes condiciones:

Monto de la emisión:	US\$ 5.000.000.-
Plazo de las letras:	48 meses
Tasa de Interés:	12% anual que se pagará por semestres vencidos.
Amortización:	En su totalidad a la fecha de vencimiento de la letra.
Cortes:	US\$ 10.000.-, 20.000.-, 50.000.-, 100.000.-, 200.000.- y 500.000.-.

La presente autorización queda sujeta a la aprobación de la emisión por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

(1)

Se deja expresa constancia que la emisión referida se pagará en moneda nacional por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América y, en consecuencia, esta autorización no permitirá en caso alguno que el servicio de las letras se efectúe en moneda extranjera, ni significa acceso al mercado de divisas.

1296-03-791010 - Informe Fondo de Fluctuación. Memorandum N° 769 de la Dirección Administrativa.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.145 del 11 de mayo de 1977, el señor Yung informó que el Fondo de Fluctuación experimentó un incremento de \$ 10.006.681.124,57 durante el trimestre julio - septiembre del presente año. Agregó que este aumento corresponde a la revalorización del Fondo de Reserva en Oro a la paridad de \$ 91.110 por \$ Oro fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras al 28 de septiembre de 1979, y que el saldo del Fondo de Fluctuación al 30 de septiembre de 1979 asciende a la suma de \$ 55.477.043.066,92.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1296-04-791010 - Ratificación de Comisiones de Servicio al Exterior. Memorandum N° 770 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung, conforme a lo dispuesto en el Título II del Reglamento de Comisiones de Servicios, aprobado en Sesión N° 1.252 del 4 de enero de 1979, sometió a consideración del Comité Ejecutivo la ratificación de las comisiones de servicio que se indican a continuación:

Sr. Daniel Tapia de la Puente Autorización N° 372, para viajar a Madrid, París y Belgrado, para asistir a la XXIX Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales L.A. y España. Reunión conjunta FMI y Banco Mundial y Reunión con Bancos Privados, entre el 17 de septiembre y el 6 de octubre de 1979.

Sr. Carlos Molina Orrego Autorización N° 373, para viajar a Madrid, París y Belgrado, para asistir a la XXIX Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales L.A. y España. Reunión conjunta con FMI y Banco Mundial y Reuniones con Banca Privada, entre el 17 de septiembre y el 6 de octubre de 1979.

Sr. Alvaro Bardón Muñoz Autorización N° 374, para viajar a Madrid, Frankfurt y Belgrado, para asistir a la XXIX Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales L.A. y España. Reunión conjunta con FMI y Banco Mundial y Reuniones con Banca Privada, entre el 17 de septiembre y 6 de octubre de 1979.

Sr. Hernán Felipe Errázuriz C. Autorización N° 375, para viajar a Madrid, Frankfurt y Belgrado, para asistir a la XXIX Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales L.A. y España. Reunión conjunta con FMI y Banco Mundial y Reuniones con Banca Privada, entre el 17 de septiembre y el 6 de octubre de 1979.

Sr. Enrique Tassara Tassara Autorización N° 377, para viajar a Madrid, Frankfurt, Ginebra, Zurich, Belgrado y Londres, para asistir a la XXIX Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales L.A. y España. Reunión conjunta con FMI y Banco Mundial y Reuniones con Banca Privada, entre el 17 de septiembre y el 10 de octubre de 1979.

10.

- Sr. Theodor Fuchs Pfannkuch Autorización N° 379, para viajar a Washington y Barbados, para asistir a Reuniones de CECON y CIES, entre el 7 y 23 de septiembre de 1979.
- Sr. Adolfo Goldenstein Klecky Autorización N° 380, para viajar a Londres, Frankfurt, Zurich y Belgrado, para asistir a Reuniones con Bancos Privados, entre el 14 de septiembre y 6 de octubre de 1979.
- Sr. Sergio de la Cuadra Fabres Autorización N° 383, para viajar a Buenos Aires, para dictar conferencia en el Instituto de Estudios Bancarios del Banco Central de la República Argentina, entre el 10 y 14 de octubre de 1979.
- Sr. Carlos R. Pereira Albornoz Autorización N° 384, para viajar a Río de Janeiro y Sao Paulo, para asistir a V Conferencia Mundial de Bancos de Datos y XII Congreso Nacional de Procesamiento de Datos, entre el 2 y 14 de octubre de 1979.
- Sr. Manuel Salgado Inzunza Autorización N° 376, para viajar a Madrid, Frankfurt y Belgrado, para asistir en representación de los medios de comunicación, a la XXIX Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales L.A. y España. Reunión conjunta con FMI y Banco Mundial y Reuniones con Banca Privada, entre el 17 de septiembre y el 6 de octubre de 1979.

El señor Fiscal hizo presente que no correspondería ratificar la comisión de servicios de don Manuel Salgado, por cuanto no es funcionario del Banco y, en lo referente a los gastos de pasaje y demás que se irrogaron por ese viaje, ellos se encuentran ya aprobados en virtud del Memorandum firmado por dos integrantes del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo que no correspondería la autorización como comisión de servicios del periodista señor Salgado, por no ser éste funcionario del Banco, por lo que acordó ratificar solamente el gasto en que incurrió el señor Manuel Salgado Inzunza.

El Comité Ejecutivo acordó, asimismo, ratificar las comisiones de servicio del personal de la Institución.

1296-05-791010 - Modifica Manual de Personal. Aprueba nuevo Reglamento de Becas. Memorandum N° 771 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung hizo presente la necesidad de precisar los procedimientos para la selección de candidatos y difusión de las becas o cursos. Para este objeto propuso constituir una comisión que determine las unidades del Banco a las cuales debería informarse sobre estas becas o cursos, como asimismo, los requisitos que deberán cumplir los candidatos. Informó que dicha comisión estaría integrada por los señores Vicepresidente, Gerente General y Director Administrativo.

Al mismo tiempo, señaló el señor Yung, se propone delegar en esta comisión, la selección final de los becarios y eliminar el subsidio de seguro médico debido a que éste es pagado por la Sección de Previsión para los Empleados del Banco Central de Chile. Para la materialización de estas proposiciones es necesario modificar el Reglamento actualmente vigente que fuera aprobado en Sesión N° 1204 y modificado por acuerdo N° 1268-08-790425.

Manifestó el señor Errázuriz que tenía dos observaciones que hacer. La primera es suprimir la letra e) que dice que a su regreso el becado deberá desempeñarse en labores relacionadas con los estudios efectuados. Considera que es razonable la proposición, pero en la práctica muchas veces no es posible, por lo que estima mejor no establecer normas que después sea imposible cumplir. La segunda observación es que la referida Comisión debería estar integrada además, por el Fiscal cuando se trate de becas que tengan que ver con abogados.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar lo expuesto por el señor Yung, acordó aprobar, con las observaciones del señor Fiscal, el Reglamento de Becas que se acompaña como Anexo a la presente Acta, el que deberá incorporarse al Capítulo XII del Manual de Personal.

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió derogar el acuerdo N° 1204-04-780315 sobre Reglamento de Becas, y su modificación posterior (acuerdo N° 1268-08-790425).

1296-06-791010 - Aprueba nuevo Reglamento de Promociones. Memorandum N° 772 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung propuso introducir algunas modificaciones al Reglamento de Promociones y Designaciones del Personal del Banco Central de Chile, con el objeto de que las calificaciones anuales de los empleados tengan la misma importancia para ascender, sin distinguir la Planta en que se encuentran encasillados. Añadió que estas modificaciones tienden a establecer un sistema menos automático, haciendo prevalecer el mérito, y que afectan mayormente a las Plantas Profesionales y Técnicos, de Secretarías y de Computación.

Ante una consulta del señor Errázuriz sobre si en la Planta de Seguridad se asciende automáticamente de grado, el señor Yung manifestó que sí, que el ascenso es automático hasta el Grado 1A.

El señor Errázuriz hizo presente que en esta Planta existe mayor flexibilidad para ascender ya que el personal no tiene la obligación de realizar cursos de capacitación para su promoción como ocurre en las Plantas Bancaria y de Secretarías, es decir, no se les exige nada y ascienden automáticamente.

El señor Bardón señaló al respecto que la Planta de Seguridad no debiera ser distinta a la de Servicios, opinión con la cual el señor Errázuriz coincidió.

El señor Molina agregó que no tendría por qué la normativa ser la misma ya que ambas plantas cumplen funciones muy diferentes.

El señor Presidente sugirió aprobar el Reglamento propuesto, sin perjuicio de que más adelante se estudien estas diferencias.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó aprobar el Reglamento de Promociones y Designaciones que se acompaña como Anexo a la presente Acta, el que regirá a contar del 1° de septiembre de 1980. A contar de la misma fecha, se deroga cualquier acuerdo que se hubiere tomado anteriormente sobre esta misma materia.

1296-07-791010 - Modifica Estructura Orgánica del Banco Central de Chile.
Memorandum de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung hizo presente que la actual etapa en la apertura al comercio exterior y en la liberación de las operaciones de cambios, hace necesario refundir el manejo de estas operaciones y al mismo tiempo establecer una estructura más ágil que permita un proceso permanente de evaluación y análisis del comportamiento de la política de comercio exterior, arancelaria y de cambios.

Por lo anterior, añadió, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo destinado a modificar la estructura orgánica del Banco en aquellas unidades que velan por el funcionamiento de las labores a que se ha hecho mención.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Yung y acordó efectuar las siguientes modificaciones a la Estructura Orgánica del Banco Central de Chile, aprobada por acuerdo N° 1226-16-780802 y modificada por acuerdos N°s. 1253-10-790110 y 1289-05-790829:

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS:

- 1° Modifícase el nombre de la Gerencia de Comercio Exterior por el de Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios.
- 2° Trasládase el Departamento de Cambios y sus funciones a la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios.
- 3° Las facultades delegadas en la Gerencia de Operaciones de Cambios deben entenderse delegadas en la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios.
- 4° Modifícase el nombre de la Gerencia de Operaciones de Cambio por el de Gerencia de Relaciones de Comercio Internacional.
- 5° Trasládase el Departamento Técnico de Comercio Exterior y sus funciones a la Gerencia de Relaciones de Comercio Internacional.
- 6° Modifícase el nombre del Departamento Asesor de Comercio Exterior y Cambios por el de Departamento de Análisis de Comercio Internacional y cámbiase su dependencia a la Gerencia de Relaciones de Comercio Internacional, correspondiéndole las siguientes funciones:
 - a) Actuar de Secretaría Técnica y coordinación en las etapas de análisis, formulación, ejecución y evaluación de la política arancelaria y de comercio exterior y cambios, analizando alternativas, proponiendo soluciones concretas y cooperando con las diversas dependencias en la fase de implementación y control.
 - b) Analizar la política comercial en concordancia con la política económica general y su estrategia de desarrollo.
 - c) Analizar y evaluar los aspectos normativos y operativos de las operaciones de comercio exterior y cambios, proponiendo medidas tendientes a simplificarlas de una manera compatible con las necesidades de información que requiere el proceso de toma de decisiones.
 - d) Cooperar en la implementación de sistemas de información de comercio exterior y cambios, que permitan generar estadísticas oportunas para el proceso de toma de decisiones.

1296-08-791010 - Sr. Uri Wainer K. Designación como Gerente de Relaciones de Comercio Internacional.

El Comité Ejecutivo acordó nombrar Gerente de Relaciones de Comercio Internacional al señor Uri Wainer Kopels, a contar del 10 de octubre de 1979.

1296-09-791010 - [REDACTED] Autoriza acceso al mercado de divisas para fines que indica. Memorandum N° 1144 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs dió cuenta de una presentación efectuada por los señores [REDACTED], en representación de [REDACTED], mediante la cual solicitan acceso al mercado de divisas por el equivalente de \$ 5.419.746.-, correspondiente a la venta, a la [REDACTED], de 71.397 acciones que posee en [REDACTED].

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a don [REDACTED] en su calidad de mandatarios de la [REDACTED], el acceso al mercado de cambios, hasta por el equivalente de \$ 5.419.746.-, a fin de remesarlos a sus mandantes, como producto de la venta de 71.397 acciones de [REDACTED].

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar solicitud de giro a través de una empresa autorizada, bajo el Código 25.26.03 Concepto "Remesas Extraordinarias", debiendo acompañar copia del presente acuerdo y comprobante de pago o exención de los impuestos pertinentes.

Esta autorización tiene una validez de 30 días a contar de esta fecha.

1296-10-791010 - Importaciones calificadas como donaciones. Informe N° 59 del Departamento de Importaciones.

El señor Fuchs dió cuenta al Comité Ejecutivo de las Certificaciones extendidas por el Departamento de Importaciones durante el mes de septiembre de 1979, reconociendo la calidad de donaciones, para los efectos de la exención del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de importación que se detallan a continuación, recordando que se trata de las últimas operaciones de que dará cuenta ya que con la dictación del D.L. 2865 estas funciones fueron traspasadas a los Servicios de Aduana:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
[REDACTED]	1 vehículo	US\$ 1.255,50
[REDACTED]	Libros religiosos	US\$ 292,60
[REDACTED]	1 ambulancia	DM. 17.018,00
Universidad de Chile		
Registro N° 820668	Elementos p. Inst.Nut.Técnica	US\$ 912,16
816786	1 automóvil	US\$ 6.905,10
[REDACTED]		
Registro N° 820256	2 automóviles	US\$ 9.484,00
816131	Elementos laboratorio	US\$ 2.560,33
[REDACTED]		
Serv. Nacional de Salud	Equipos dentales y medicamentos	DM. 57.206,75

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1296-11-791010 - Indicadores de Importación a agosto de 1979. Informe de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación el señor Fuchs presentó al Comité Ejecutivo un cuadro, que se acompaña como Anexo a la presente Acta, y que resume los indicadores de importación a agosto del presente año, en el que se distinguen los Registros de Importación emitidos por el Banco Central; los emitidos por la Comisión Chilena del Cobre; las Planillas de Venta de Cambios para Importación y las Solicitudes Registro-Factura para importaciones desde Zonas Francas de Extensión, es decir, para el consumo de la I y XII Región, respectivamente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1296-12-791010 - [REDACTED]. Autorización para cancelar anticipadamente saldos de operaciones de importación amparadas en coberturas diferidas. Incluye en Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación facultad a Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs informó que la firma [REDACTED] ha solicitado cancelar anticipadamente los saldos de diferentes operaciones de importación amparadas en coberturas diferidas, manifestando que con motivo de la liquidación de stocks de materias primas, tienen las disponibilidades financieras necesarias y además, el proveedor extranjero está dispuesto a otorgar un 10% de descuento anual.

El señor Fuchs propuso aprobar esta solicitud y facultar a la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios para resolver situaciones de esta naturaleza.

El Comité Ejecutivo concordó con lo propuesto por el señor Director de Comercio Exterior y Cambios y acordó aprobar la cancelación anticipada de las siguientes cuotas de cobertura diferida, correspondientes a los Registros de Importación que se señalan:

Registro de Importación N° 676597 del 25.8.78

<u>Vencim.Cuota</u>	<u>Monto US\$</u>
25.10.79	3.015,90
25.01.80	3.015,90
25.04.80	3.015,90
25.07.80	3.015,90
25.10.80	3.015,90
25.01.81	3.015,90
25.04.81	3.015,90
25.07.81	3.015,90
25.10.81	3.015,90
25.01.82	3.015,90
25.04.82	<u>3.016,21</u>
	33.175,21

Registro de Importación N° 011917 del 24.12.75

<u>Vencim.Cuota</u>	<u>Monto US\$</u>
02.01.80	13.100,00
02.07.80	<u>13.100,00</u>
	26.200,00

Registro de Importación N° 596583 del 10.01.78

<u>Vencim.Cuota</u>	<u>Monto US\$</u>
11.10.79	2.833,33
11.01.80	2.833,33
11.04.80	2.833,33
11.07.80	2.833,33
11.10.80	2.833,34
11.01.81	2.833,34
11.04.81	<u>2.833,35</u>
	19.833,35

Valor Total

US\$ 79.208,56

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó complementar el Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación, agregando el siguiente inciso tercero al N° 8.:

"No obstante lo anterior, se faculta a la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios, para que en casos calificados, autorice el pago anticipado al exterior, de la o las cuotas correspondientes a las operaciones de importación aprobadas bajo modalidad de pago "Cobertura Diferida". Para estos efectos, los importadores deberán presentar la correspondiente Solicitud Anexa al Registro de Importación."

1296-13-791010 - Empresa Nacional del Petróleo. Modificación a contrato suscrito con Diamond M. Southern Co. Memorandum N° 1163 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs se refirió a una solicitud de la Empresa Nacional del Petróleo en orden a que se les autorice las modificaciones efectuadas al contrato de arrendamiento de la plataforma Nugget, suscrito con la firma Diamond M. Southern Co. y registrado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 924 del 16 de julio de 1974. Recordó que en Sesión N° 1.213, del 17 de mayo de 1978, se autorizó para ampliar el servicio de arriendo de la citada plataforma de 3 a 5 años, y se tomó nota de una rebaja efectuada al pago por desmovilización.

En esta ocasión, señaló el señor Fuchs, ENAP ha hecho llegar un contrato complementario mediante el cual se amplía el plazo de 5 a 8 años y se eliminan los gastos estipulados por desmovilización.

El Comité Ejecutivo tomó nota del Contrato Complementario suscrito entre la Empresa Nacional del Petróleo y Diamond M. Southern Co., aprobado en Sesión N° 924, de 16 de julio de 1974, de este mismo Comité, que en lo principal corresponde a:

1. Se amplía de 5 a 8 años el servicio de charter que comenzó el 11 de septiembre de 1976.
2. Se eliminan todos los pagos estipulados por desmovilización, condicionándose la cláusula a la circunstancia de que ENAP prepare la plataforma para remolque marítimo, al término del contrato.

1296-14-791010 - Reemplaza Capítulo III.E.1 y elimina Capítulo III.E.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

Previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras acerca de su aplicabilidad, el Comité Ejecutivo acordó reemplazar el Capítulo III.E.1 "Cuentas de Ahorro a Plazo del Banco del Estado de Chile" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

CUENTAS DE AHORRO A PLAZO DE LOS BANCOS COMERCIALES

Se autoriza a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile para abrir y mantener "Cuentas de Ahorro a Plazo", las que deberán sujetarse a las siguientes normas:

1. Serán en moneda nacional, reajustables, y podrán ser de carácter unipersonal o pluripersonal.
2. La cuenta se documentará a través de una "Libreta de Ahorro a Plazo", donde deberán quedar registrados todos los depósitos y los giros.
3. Los bancos autorizados a operar estas cuentas, podrán fijar libremente la tasa de interés anual a pagar sobre el capital reajustado. Esta tasa sólo se podrá cambiar el primer día de cada trimestre calendario, y regirá al menos para dicho trimestre.

Los bancos deberán publicitar el cambio en la tasa de interés, si lo hubiere, a lo menos con diez días de anticipación a su vigencia.

4. Podrán ser a plazo indefinido.
5. El reajuste se abonará cada 12 meses, considerándose al efecto como fecha inicial el último día del mes de apertura de cada cuenta, y como fecha de término el último día de idéntico mes del año siguiente. Los intereses se abonarán en la misma fecha del reajuste.
6. Se permitirán hasta cuatro giros en cada período de doce meses para tener derecho a reajuste. Si se excede de este límite, se perderá el derecho a reajuste y se pagará únicamente la tasa de interés acordada según el N° 3. de este Capítulo, sobre el saldo promedio nominal (o numerales) mantenido en las cuentas desde la fecha inicial de apertura de cada cuenta o desde el abono de reajuste del año anterior.

7. Los depósitos se reajustarán conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, con un mes de desfase, considerándose los giros como depósitos con signo negativo. Podrá emplearse la Unidad de Fomento (U.F.) como unidad de cuenta, al valor del día de cada depósito y/o giro.
8. Una vez determinado el monto reajustado de los depósitos o giros, se aplicará sobre dicho monto una tasa de interés simple, dependiendo ésta del número de días de permanencia del depósito o giro. La tasa de interés aplicable sobre el monto reajustado será aquella que resulte de dividir la tasa anual por 365, y de multiplicar ésta por el número de días de permanencia del depósito o giro.

En caso de haber más de una tasa de interés vigente para el período de doce meses, se aplicará idéntico procedimiento por los períodos de vigencia de dichas tasas.

Los intereses que acuerden pagar las empresas bancarias por estas cuentas deberán ser de aplicación general.

9. Los bancos comerciales que operen cuentas de ahorro a plazo, deberán tener colocaciones reajustables en moneda corriente, sin considerar aquellas refinanciadas por este Banco Central, por un monto igual o superior a los fondos captados a través de las cuentas de ahorro a plazo.
10. Facúltase a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile para cobrar, libremente, comisiones por el manejo de las cuentas de ahorro a plazo.

Tales comisiones no podrán hacer discriminaciones entre los titulares de las cuentas de ahorro y los acuerdos que sobre el particular se adopten deberán ser de aplicación general.

La vigencia y publicidad de estas comisiones se regirá, en lo que corresponda, por lo dispuesto en el número 3. de este Capítulo.

11. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las normas contables e instrucciones que sean necesarias para la aplicación del presente Capítulo.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó eliminar el Capítulo III.E.1.1 "Fórmulas aritméticas aplicables a la operatoria de las cuentas de ahorro a plazo" del Compendio de Normas Financieras.

El presente acuerdo rige a contar del 1° de noviembre de 1979.


ALVARO BARDON MUÑOZ

Presidente


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA

Gerente General Subrogante


CARLOS MOLINA ORREGO

Coronel de Ejército (R)

Vicepresidente Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA

Secretario General

Inc.: Reglamento de Becas

Reglamento de Promociones y Designaciones

Cuadro Indicadores de Importación a agosto de 1979

 LMG/amc.

REGLAMENTO DE BECAS

I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° Todos los ofrecimientos de becas para cursos de perfeccionamiento que lleguen al Banco Central de Chile, deberán, por intermedio de la Gerencia de Personal, ponerse en conocimiento de una Comisión integrada por el Vicepresidente, Gerente General y Director Administrativo. En las becas relacionadas con abogados, esta Comisión estará integrada, además, por el Fiscal.
- Art. 2° Esta Comisión determinará, en base al programa del curso o seminario, las unidades del Banco y requisito que deberán reunir los candidatos. La decisión adoptada la comunicará a la Gerencia de Personal.
- Art. 3° La Gerencia de Personal procederá a informar a las unidades que corresponda, las bases, requisitos y programas de las becas respectivas.
- Art. 4° Las unidades pertinentes deberán pronunciarse acerca de las becas, proponiendo a la Gerencia de Personal los candidatos y programas de estudios, cuando ellos sean requeridos.
- Art. 5° Los funcionarios que son propuestos para postular a una beca, deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:
- a) Antigüedad en el Banco: un mínimo de cinco años de antigüedad en la institución a la fecha de postulación. Para el personal profesional de las Plantas Profesionales y Técnicos y de Computación, esta antigüedad mínima se reduce a dos años de permanencia en el Banco.
- La Comisión, a solicitud de cualquiera de sus miembros o de un Director, puede liberar de la exigencia del cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior, cuando se estima que la participación del funcionario en la beca y su consiguiente perfeccionamiento es de especial utilidad o interés para el Banco.
- Si por aplicación del punto anterior, el funcionario no tiene calificaciones en el Banco, no se exige el requisito establecido en la letra b) de este artículo.
- b) Calificaciones: Calificados con un puntaje superior a 550 puntos en los tres últimos períodos de calificaciones. En el caso del personal profesional de las Plantas Profesionales y Técnicos y de Computación, esta condición se puede reducir a los períodos de calificaciones que tenga de acuerdo a su antigüedad en el Banco.

- c) Ser funcionario a jornada completa en la institución.
- d) El candidato deberá poseer conocimientos suficientes en relación con el programa del curso o seminario, a fin de que le permitan aprovechar las enseñanzas que se impartirán.

Art. 6° En los casos de becas que exigen conocimiento de un idioma determinado, sólo deberán proponerse a aquellos funcionarios que reúnan dicho requisito, debidamente certificado por organismos reconocidos por la Gerencia de Personal, tales como el Instituto Chileno Norteamericano de Cultura, Instituto Chileno Británico de Cultura, Instituto Chileno Alemán de Cultura, Instituto Chileno Francés de Cultura, etc.

Art. 7° La Gerencia de Personal presentará a la Comisión un pequeño curriculum de cada uno de los candidatos y el programa de estudios pertinente. De acuerdo a dichos antecedentes esta Comisión dará la autorización correspondiente.

Art. 8° Este Reglamento rige para las becas o cursos que se otorgan por un período de hasta un año, renovable hasta dos años.

II DERECHOS DEL BECARIO

Art. 9° El empleado del Banco Central de Chile que cuenta con la autorización de dicha Comisión para hacer uso de una beca en el exterior tiene derecho a conservar, durante todo el período de duración de ella, la propiedad del empleo y asumir a su término las funciones para las que es designado por la Gerencia de Personal.

Art. 10° El becario tiene derecho a todos los beneficios previsionales, en la misma forma como si se encontrara efectivamente trabajando en el país.

Art. 11° Al becario se le mantiene el régimen de ascenso y promoción en la misma forma como si se encontrara efectivamente trabajando en el país.

Art. 12° El becario tiene derecho a los beneficios que a continuación se indican, según la duración de la beca:

- 1) Becas con una duración de hasta 2 meses, tienen los siguientes beneficios:
 - a) Mantención del total de las remuneraciones que está percibiendo;
 - b) Un subsidio diario equivalente al viático, de acuerdo a la escala vigente, durante los primeros 30 días;
 - c) Un subsidio diario equivalente al 80% del viático, de acuerdo a la escala vigente durante los si-

güientes días hasta completar la duración de la beca;

- d) El pasaje de ida y vuelta hasta y desde el lugar donde el becario prosigue sus estudios o prácticas, sólo en los casos en que la beca de que se trata no los contemple.
- 2) Becas con una duración de más de 2 meses y hasta 6 meses, tienen los siguientes beneficios:
 - a) Mantención del total de las remuneraciones que está percibiendo;
 - b) Un subsidio de hasta US\$ 1.400 que se descompone de la siguiente manera:
 - Gastos de alojamiento, hasta US\$ 500 mensuales;
 - Gastos de alimentación y varios, hasta US\$ 900 mensuales;
 - c) El pasaje de ida y vuelta, hasta y desde el lugar donde el becario prosigue sus estudios o práctica, sólo en los casos en que la beca de que se trata no los contemple.
 - 3) Becas con una duración de más de 6 meses y hasta 2 años, tienen los siguientes beneficios:
 - a) Mantención del total de la remuneración que está percibiendo;
 - b) Cuando el monto señalado en a) es inferior a US\$ 1.000 por concepto de remuneración, entendiéndose como tal la remuneración total menos imposiciones e impuestos, se complementa con un subsidio hasta completar dicha cantidad;
 - c) Una suma equivalente a los gastos por concepto de matrícula y demás derechos relacionados con la enseñanza, que el organismo cobre a sus alumnos;
 - d) Una suma que no exceda de US\$ 300 al año, o su equivalente, para cubrir los gastos de libros y materiales de estudio;
 - e) El pasaje de ida y vuelta, hasta y desde el lugar donde el becario prosigue sus estudios, para él, su cónyuge e hijos que sean cargas de familia, siempre y cuando éstas se trasladen al extranjero para residir con él y sólo en los casos en que la beca de que se trata no las contemple.



Art. 13° Si la beca considera un pago extraordinario, éste es rebajado de los subsidios señalados en la letra b) de los puntos 1), 2) y 3) del artículo 12°.

III OBLIGACIONES DEL BECARIO.

Art. 14° Antes de hacer uso de la beca, el empleado favorecido debe contraer la obligación de volver a la institución, una vez terminada ella y desempeñarse en el Banco por el doble del período de la duración de la respectiva beca, cuando ésta sea hasta de 6 meses y por igual período cuando la duración de ella sea superior a 6 meses.

Para estos efectos, el becario debe reconocer una obligación pecuniaria en dólares americanos, por el equivalente en moneda corriente al total de las remuneraciones e imposiciones de cargo del Banco y demás gastos en que incurra el empleador, ya sea por cuenta propia o del empleado, con ocasión de la beca, devengados por todo el período que la Comisión lo ha autorizado para hacer uso de la beca.

El tipo de cambio aplicable a esta obligación es el fijado por el Banco Central de Chile con exclusión del diferencial cambiario al momento en que se efectúa el pago respectivo.

Para dar cumplimiento a las obligaciones antes señaladas, el funcionario debe constituir fianza u otra caución debidamente calificada, mediante un documento que asegure su permanencia en el Banco después de hacer uso de la beca.

Art. 15° El empleado se compromete, además, a no poner término voluntariamente a su Contrato de Trabajo durante el período que se encuentre obligado a trabajar en el Banco, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 14°.

Art. 16° El incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 14° y 15° constituye infracción grave al Contrato de Trabajo y faculta al empleador para:

- a) Poner término al Contrato de Trabajo del funcionario infractor, por la causal de incumplimiento de las obligaciones que impone el Contrato;
- b) Hacer efectiva la obligación pecuniaria a que se refiere el Artículo 14°;
- c) Hacer efectivas las cauciones reales o personales que garantizan dicha obligación.



Art. 17° Los fondos que el Banco Central de Chile percibe con motivo de hacer efectiva la obligación a que se refiere el Artículo 14°, incrementan el presupuesto de la cuenta "Gastos Generales", Subcuenta "Preparación y Adiestramiento del Personal".

IV DEL OTORGAMIENTO Y CONTROL DE LAS BECAS.

Art. 18° La Dirección Administrativa, a través de la Gerencia de Personal, se encarga de todos los trámites relacionados con la postulación, concesión, prórroga, supervisión y término de las becas y, en general, de la administración y control de los beneficios que ellas imparten, correspondiéndole en particular:

- 1) Recibir, clasificar y archivar las solicitudes de becas y demás antecedentes relacionados con ellas;
- 2) Encargarse de la tramitación de las becas hasta el total perfeccionamiento del acuerdo del Comité Ejecutivo que las concede;
- 3) Poner a disposición del becario los beneficios establecidos y en la forma prevista por el presente Reglamento;
- 4) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del becario;
- 5) Poner en conocimiento del Comité Ejecutivo los casos de incumplimiento de obligaciones o infracciones en que incurra el becario, para los efectos de adoptar las medidas o sanciones correspondientes;
- 6) Obtener que las cauciones rendidas por los becarios se hagan efectivas, en caso de incumplimiento de las obligaciones que garantizan;
- 7) Las demás tareas que le encargue la Comisión para la correcta aplicación del presente Reglamento.

Art. 19° En la comunicación que la Gerencia de Personal enviará a la Comisión informando los candidatos propuestos por las diferentes unidades, irá indicada la fecha límite de recepción de antecedentes por parte del organismo patrocinador.

Art. 20° La Gerencia de Personal mantendrá un registro con los nombres de todos los candidatos propuestos para asistir a cursos o seminarios, donde se indicará el estado de cada postulación.

Art. 21° La Gerencia de Personal mantendrá, asimismo, información actualizada de cursos efectuados, funcionarios designados, resultados y otros antecedentes que la Comisión requiera.

REGLAMENTO DE PROMOCIONES Y DESIGNACIONES
DEL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

1.- DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° Los ascensos de grados y las designaciones del personal del Banco Central de Chile se regularán por las normas establecidas en el presente Reglamento.
- Art. 2° El ordenamiento del personal producto de este reglamento, re girá después del proceso de calificaciones de cada año y ten drá vigencia por el período de doce meses comprendidos entre el 1° de septiembre de un año y el 31 de agosto del año si - guiente .
- Art. 3° Tendrán derecho a ascenso los funcionarios que cumplan con los requisitos establecidos para cada Planta.

No obstante lo anterior, la Gerencia de Personal debe inhabilitar temporalmente para ascender a aquellos funcionarios que, aún cuando cumplen con los requisitos de ascenso exigidos en este Reglamento, se encuentran sometidos a sumario interno o procesados por la justicia ordinaria o militar. Si el resultado de dí cho sumario o proceso libera al afectado de responsabilidad, se da curso al ascenso desde la fecha en que le correspondía, para lo cual, cuando se requiera , se aumenta transitoriamente el nú mero de plazas en el grado al cual asciende el funcionario.

- Art. 4° Los puntajes de promoción por calificaciones y por años efectivos de antigüedad en el Banco se calculan mediante el procedi - miento que se indica a continuación.

a) Puntaje de promoción por calificaciones

El puntaje de promoción por calificaciones lo dará la suma de las tres últimas calificaciones, ponderándolas previamente ca da una como sigue:

- El puntaje de la última calificación se multiplica por 0,50.
- El puntaje de la penúltima calificación se multiplica por 0,30.
- El puntaje de la antepenúltima calificación se multiplica por 0,20.

Para los funcionarios con más de dos años de antigüedad que no cuenten con tres calificaciones en los 3 últimos años, les será considerada la faltante como el promedio de las que haya tenido en ese mismo período; la fracción igual o superior a 0,50 se su birá al entero superior; la igual o inferior a 0,49 se despre cia rá.

b) Puntaje de promoción por años efectivos de antigüedad en el Banco

El puntaje de antigüedad será de dos puntos por cada año efec tivo de antigüedad, con un máximo de 60 puntos por este concep to.

Para determinar los años efectivos de antigüedad en el Banco, se considera como el primero aquel año calendario, tomado al 31 de diciembre, en que el funcionario ingresó a la institución cualquiera haya sido el mes en que ello ocurrió. El último año se toma al 31 de diciembre del año anterior al término del pe - ríodo de calificaciones que da lugar a la aplicación del presen te Reglamento.

Art. 5° En el caso de producirse empates en el puntaje de promoción, éste se resuelve considerando los siguientes factores y en el orden que se señala a continuación, para efectos de dirimir prioridad para ascender :

- a) Puntaje de la calificación actual.
- b) Puntaje de las calificaciones anteriores, empezando por la última.
- c) Antigüedad en el grado.
- d) Antigüedad en el Banco.
- e) Notas de las tres características de más alta ponderación, en orden decreciente, hasta dirimir el empate.

2.- PROMOCIONES

2.1. Planta Bancaria y de Servicios

Art. 6° Las promociones en estas plantas se producen como consecuencia exclusiva de vacantes producidas en alguno de los distintos grados que las componen y que reúnan los siguientes requisitos :

- a) Haber sido calificado con puntaje no inferior a 550 puntos.
- b) Haber obtenido nota no inferior a 5 en las dos características de más alta ponderación.
- c) Haber aprobado, para aquellos grados de la planta Bancaria que se requiera, los cursos de capacitación correspondientes.

Art. 7° En cada uno de los grados y con propósitos de promoción, el personal se ordena cada año en el orden que corresponde al puntaje de promoción que logra como consecuencia de la aplicación de las normas que al respecto establece el presente Reglamento.


En el caso del personal de grado 1C al 10B el puntaje de promoción es exclusivamente el que corresponde al puntaje de promoción por calificaciones (Art. 4°, a), no considerándose en consecuencia, puntaje por años de antigüedad en el Banco.

En el caso del personal de grados 10A al 17 el puntaje de promoción es equivalente a la suma de los puntajes de promoción por calificación y por años efectivos de antigüedad en el Banco (Art. 4°, a y b).

El personal de grado 17, con menos de 6 meses de antigüedad en el Banco, se ordena a continuación de quienes han sido calificados conforme a lo señalado en el Art. 2° del Reglamento de Calificaciones.

Con este solo objeto, estos funcionarios que no tienen calificación anual se ordenarán según el puntaje resultante del informe de evaluación efectuado al cumplir 5 meses de antigüedad. Los casos de empate se dirimirán de acuerdo al puntaje del examen de admisión.

Art. 8° Las vacantes que se producen en algunos de los grados 1C al 3 inclusive, de la planta Bancaria y FG de la planta de Servicios, son llenados por los empleados de los grados inferiores, siendo competencia exclusiva del Comité Ejecutivo la elección de él o los funcionarios a ascender de entre aquellos que reúnan los requisitos mínimos indicados en el Art. 6.

 24.9.79.

- Art. 9° La ubicación ordinal conforme a lo establecido en el Art. 13° dentro de las categorías de la Planta Directiva y de los grados 1C al 4 de la planta Bancaria y de los grados FG y 1B de la planta de Servicios, no implica derecho de prioridad para el ascenso por vacantes que se producen en el o los grados y categorías superior. Dicha promoción es de la exclusiva y libre resolución del Comité Ejecutivo.
- Art.10° Las vacantes que se producen en los grados 4 o inferiores de la planta Bancaria y en el o los grados 1B o inferiores de la planta de Servicios son llenados por estricto orden de precedencia, según el puntaje de promoción. En casos muy excepcionales, que serán calificados por el Comité Ejecutivo, se podrá modificar el orden de prioridad indicado.
- Art.11° Cuando el ascenso involucre la designación del empleado en un cargo de jefatura, se considerarán, además de las exigencias señaladas en el Art. 6°, otras que hagan presumir un adecuado desempeño del mismo, previamente reconocidos por la Gerencia de Personal, apreciación de sus condiciones de mando, nota en "Criterio", etc.
- Art.12° Las vacantes que se produzcan en los días 1° y 15 del mes, serán llenadas a partir del 1° del mes en que ésta se produjera y las producidas entre el 16 y 31 del mes serán llenadas a partir del 1° del mes siguiente de producida la vacante.
- Art.13° Una vez efectuados los ascensos, el orden de los empleados en las plantas y los grados correspondientes se determina de la siguiente manera :
- Dentro de cada grado se ubican en los primeros lugares los empleados de acuerdo a su último puntaje de promoción.
 - A continuación de los anteriores se ubican los empleados ascendidos del o los grados inferiores de acuerdo al puntaje de promoción que tenían antes de ascender.
 - Finalmente se colocan de acuerdo al orden en que se encuentran, los empleados que no han tenido derecho a ascenso, por no cumplir con las disposiciones establecidas en el Art. 6° iniciándose con aquellos que no han sido calificados por haber hecho uso de permiso sin goce de sueldo conforme a lo establecido en el Art. 3° del Reglamento de Calificaciones.
- Art.14° En el caso de personal que ha hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante el transcurso del período de calificaciones correspondiente, cualquier eventual ascenso a que tiene derecho es postergado por un período de tiempo equivalente al período de duración de dicho permiso, con un período mínimo de un mes.
- Art.15° Las digitadoras que han sido contratadas de acuerdo a las normas aprobadas en Sesión N°1.254, celebrada el 17.1.79, no estarán sujetas a este Reglamento, por cuanto no tienen derecho a ascenso.

2.2. Planta de Profesionales y Técnicos y de Computación

- Art.16° El personal encasillado en esta planta asciende automáticamente hasta el grado 1A al cumplir dos años en el grado, siempre que reúnan los siguientes requisitos :
- Haber sido calificado con un puntaje no inferior a 550 puntos.
 - Haber obtenido nota no inferior a 5,5 en las dos características de más alta ponderación.
 - Encontrarse ubicados dentro del 75% del personal de cada planta con mejor puntaje de promoción por calificaciones (Art. 4°, a).

Para estos efectos el personal de cada planta que cumpla con los re-

quisitos a) y b) anteriores, se ordena en orden decreciente de acuerdo a su puntaje de promoción por calificaciones (Art. 4°, a).

En aquellos casos que al aplicar el porcentaje resulte una fracción ésta se aproximará al entero superior.

Los ascensos al grado 1B y 1C son de la competencia exclusiva del Comité Ejecutivo.

Art. 17° Para el personal que ha hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante el transcurso de los dos años últimos de permanencia en un grado, la postergación del ascenso es equivalente al período de duración del permiso, con un mínimo de un mes.

2.3. Planta de Secretarias.

Art. 18° El personal encasillado en esta planta asciende entre el grado 17 y el 10A automáticamente al grado superior al cumplir un año de permanencia en el grado y del grado 10B al 1A al cumplir dos años en el grado, debiendo cumplirse previamente los siguientes requisitos :

- a) Haber sido calificado como mínimo con 550 puntos.
- b) Haber obtenido nota no inferior a 5,5 en las dos características de más alta ponderación.
- c) Haber aprobado, para aquellos grados que se requiere, los cursos de capacitación correspondientes.
- d) Encontrarse ubicados dentro del 75% del personal de la planta con mejor puntaje de promoción por calificaciones (Art. 4°, a).

Para estos efectos el personal de la planta que cumpla con los requisitos a), b) y c) anteriores, se ordena en orden decreciente de acuerdo a su puntaje de promoción por calificaciones (Art. 4°, a).

Art. 19° Para el personal que ha hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante el transcurso de los dos años de permanencia en un grado, la postergación del ascenso es equivalente al período de duración del permiso, con un mínimo de un mes.

2.4. Planta de Seguridad


Art. 20° El personal encasillado en esta planta asciende entre el grado 17 y el 15 automáticamente al grado superior al cumplir un año de permanencia en el grado y del grado 14 al 1A al cumplir dos años en el grado, debiendo cumplirse previamente los siguientes requisitos :

- a) Haber sido calificados con un mínimo de 550 puntos.
- b) Haber obtenido nota no inferior a 5 en las dos características de más alta ponderación.
- c) Encontrarse ubicados dentro del 75% con mejor puntaje de promoción por calificaciones (Art. 4°, a).

Para estos efectos el personal de la planta que cumpla con los requisitos a) y b) anteriores, se ordena en orden decreciente de acuerdo a su puntaje de promoción por calificaciones (Art. 4°, a).

Art. 21° Para el personal que ha hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante el transcurso de los dos años de permanencia en un grado, la postergación del ascenso es equivalente al período de duración del permiso, con un mínimo de un mes.

24.9.79.



3.- DESIGNACIONES

Art. 22° Para la designación del cargo de jefatura de oficinas de provincias se considera sólo a los empleados provenientes de la planta Bancaria encasillados desde el grado 1C hasta el grado 3 inclusive y que reúnan los requisitos mínimos de ascenso. Además, pueden considerarse otras exigencias que hagan presumir un adecuado desempeño del mismo, tales como las señaladas en el Art. 11°.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1° Transitorio

Al entrar en vigencia la Lista de Promociones 1980, correspondiente a las calificaciones del período 1979-1980, será requisito para ascender al grado 4 de la planta Bancaria, el haber aprobado el curso de Nivel Intermedio.

Art. 2° Transitorio

Al entrar en vigencia la Lista de Promociones 1981, correspondiente a las calificaciones del período 1980-1981, será requisito para ascender al grado 1B de la planta Bancaria, el haber aprobado el curso de Nivel Avanzado.

Art. 3° Transitorio

Al entrar en vigencia la Lista de Promociones 1980, correspondiente a las calificaciones del período 1979-1980, el puntaje de promoción del personal de las plantas de Profesionales y Técnicos, de Computación, de Secretarías y de Seguridad será igual al puntaje de la calificación correspondiente a dicho período.

Art. 4° Transitorio

Al entrar en vigencia la Lista de Promociones 1981, correspondiente a las calificaciones del período 1980-1981 el puntaje de promoción del personal de las plantas de Profesionales y Técnicos, de Computación, de Secretarías y de Seguridad será igual al promedio de las dos últimas calificaciones, ponderándolas como sigue:

- El puntaje de la última calificación se multiplica por 0,60
- El puntaje de la penúltima calificación se multiplica por 0,40.

Art. 5° Transitorio

Al entrar en vigencia la Lista de Promociones 1980, correspondiente a las calificaciones del período 1979-1980 será requisito indispensable para ascender al grado 9 de la planta de Secretarías, el haber aprobado el curso de Nivel Básico. Igualmente se exigirá en esa misma oportunidad que para ascender al grado 5 de la planta de Secretaría haber rendido satisfactoriamente el curso de Nivel Intermedio.

Art. 6° Transitorio

Al entrar en vigencia la Lista de Promociones 1981 correspondiente a las calificaciones del período 1980-1981 será requisito para ascender al grado 1A de la planta de Secretarías el haber aprobado el curso de Nivel Avanzado.

24.9.79.

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

DIRECCION COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS MGM/toa.
Departamento Asesor 296
09.10.79

INDICADORES DE IMPORTACION

- cifras en millones de dólares -

	<u>Registros Importación Bco. Central</u>	<u>Registros Importación COCHILCO</u>	<u>Importaciones Planilla Vta. Cambios</u>	<u>S.R.F. Zonas Francas</u>	<u>TOTAL</u>	<u>Acumulado Anual</u>
<u>1 9 7 7</u>						
<u>Total Año</u>	<u>2.259,6</u>	<u>107,3</u>	<u>47,4</u>	<u>134,0</u>	<u>2.548,2</u>	
<u>1 9 7 8</u>						
Enero	147,2	11,3	3,1	42,0	203,6	203,6
Febrero	114,4	9,2	2,3	18,6	144,5	348,1
Marzo	173,0	8,4	3,8	24,4	209,6	557,7
Abril	238,5	11,6	4,0	17,9	272,0	829,7
Mayo	268,5	16,3	4,7	19,3	308,8	1.138,5
Junio	284,5	24,1	4,6	20,2	333,4	1.471,9
Julio	261,0	14,5	4,0	23,8	303,3	1.775,2
Agosto	270,9	13,9	4,1	18,3	307,2	2.082,4
Septiembre	242,4	8,3	3,3	18,7	272,7	2.355,1
Octubre	264,8	21,9	3,9	22,9	313,5	2.668,6
Noviembre	251,0	11,1	4,1	29,7	295,9	2.964,5
Diciembre	270,1	19,9	3,6	21,2	314,8	3.279,3
<u>Total Año</u>	<u>2.786,3</u>	<u>170,5</u>	<u>45,5</u>	<u>277,0</u>	<u>3.279,3</u>	
<u>1 9 7 9</u>						
Enero	231,4	11,8	4,3	20,2	267,7	267,7
Febrero	152,7	11,8	3,9	21,3	189,7	457,4
Marzo	266,7	17,2	5,3	29,7	318,9	776,3
Abril	268,3	17,0	5,7	20,2	311,2	1.087,5
Mayo	296,1	12,1	6,3	20,2	334,7	1.422,2
Junio	416,9	11,7	6,2	19,0	453,8	1.876,0
Julio	393,6	11,6	6,5	20,5	432,2	2.308,2
Agosto	455,2	19,5	7,0	23,0	504,7	2.812,9

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

SOLICITUDES Y REGISTROS EMITIDOS POR REGIMENES DE IMPORTACION

DESDE ZONAS FRANCAS

- cifras en miles de dólares -

	<u>S.R.F. ^{1/}</u> <u>Mensuales</u>	<u>S.R.F. Acumulado</u> <u>en el año</u>	<u>Solicitud ^{2/}</u> <u>de Traslado</u>
<u>1 9 7 7</u>			
Total Año	<u>134.064,3</u>	-	<u>108.283,0</u>
<u>1 9 7 8</u>			
Enero	42.030,6	42.030,6	16.683,1
Febrero	18.641,3	60.671,9	4.214,2 *
Marzo	24.413,9	85.085,8	34.797,5 *
Abril	17.914,7	103.000,5	9.125,6 *
Mayo	19.336,7	122.337,2	16.689,5
Junio	20.229,9	142.567,1	16.682,5
Julio	23.771,5	166.338,6	23.797,0
Agosto	18.268,1	184.606,7	20.443,8
Septiembre	18.688,2	203.294,9	14.187,3
Octubre	22.845,5	226.140,4	20.810,5
Noviembre	29.726,8	255.867,2	24.502,2
Diciembre	21.212,9	277.080,1	14.569,0
Total Año	<u>277.080,1</u>		<u>216.502,2</u>
<u>1 9 7 9</u>			
Enero	20.223,4	20.223,4	21.066,0
Febrero	21.265,4	41.488,8	-
Marzo	29.745,3	71.234,1	59.221,8 **
Abril	20.199,4	91.433,5	18.695,1 *
Mayo	20.152,3	111.585,8	38.819,5 *
Junio	18.951,8	130.537,6	19.169,6 *
Julio	20.511,7	151.049,3	11.887,0 *
Agosto	22.739,2	173.788,5	22.981,6

1/ La solicitud registro factura es el instrumento por el cual las personas naturales o jurídicas manifiestan su intención de realizar una operación de importación desde una Zona Franca a su respectiva Zona Franca de Extensión y hace las veces de solicitud aduanera, póliza de importación, registro de importación simplificado y/o factura comercial según corresponda.

2/ La solicitud de traslado es el documento mediante el cual el usuario de Zona Franca solicita al Servicio de Aduanas la autorización para trasladar las mercancías desde el puerto a los recintos de la Zona Franca. Este documento se individualiza con la letra "Z".

* Nota: No se incluye Zona Franca de Punta Arenas.

** Nota: Incluye Febrero y Marzo 1979.

SOLICITUDES Y REGISTROS EMITIDOS POR REGIMENES DE IMPORTACION

DESDE LA ZONA FRANCA DE IQUIQUE

- cifras en miles de dólares -

	<u>S.R.F. Mensuales</u>	<u>S.R.F. Acumulado en el año</u>	<u>Solicitud de Traslado</u>
<u>1 9 7 7</u>			
<u>Total Año</u>	<u>101.919,7</u>	<u>-</u>	<u>73.605,3</u>
<u>1 9 7 8</u>			
Enero	12.515,5	12.515,5	12.808,5
Febrero	10.351,8	22.867,3	4.214,2
Marzo	12.620,3	35.487,6	34.797,5
Abril	10.420,0	45.907,6	9.125,6
Mayo	10.814,9	56.722,5	11.376,4
Junio	11.387,1	68.109,6	9.194,9
Julio	10.342,8	78.452,4	8.841,6
Agosto	8.943,6	87.396,0	12.899,5
Septiembre	9.425,0	96.821,0	7.588,1
Octubre	10.622,8	107.443,8	10.240,0
Noviembre	14.087,1	121.530,9	9.026,2
Diciembre	11.403,4	132.934,3	7.075,5
<u>Total Año</u>	<u>132.934,3</u>		<u>137.188,0</u>
<u>1 9 7 9</u>			
Enero	11.578,8	11.578,8	13.013,5
Febrero	9.920,7	21.499,5	-
Marzo	10.823,0	32.322,5	24.640,3 *
Abril	9.297,6	41.620,1	18.695,1
Mayo	11.290,8	52.910,9	38.819,5
Junio	11.439,3	64.350,2	19.169,6
Julio	12.503,3	76.853,5	11.887,0
Agosto	10.906,7	87.760,2	9.180,8

* NOTA: Incluye Febrero y Marzo 1979.

SOLICITUDES Y REGISTROS EMITIDOS POR REGIMENES DE IMPORTACION
DESDE LA ZONA FRANCA DE PUNTA ARENAS

- cifras en miles de dólares -

	<u>S.R.F.</u> <u>Mensuales</u>	<u>S.R.F. Acumulado</u> <u>en el año</u>	<u>Solicitud de</u> <u>Traslado</u>
<u>1 9 7 7</u>			
<u>Total Año</u>	<u>32.144,6</u>	<u>-</u>	<u>34.677,7</u>
<u>1 9 7 8</u>			
Enero	29.515,1	29.515,1	3.874,6
Febrero	8.289,5	37.804,6	-
Marzo	11.793,6	49.598,2	-
Abril	7.494,7	57.092,9	-
Mayo	8.521,8	65.614,7	5.313,1
Junio	8.842,8	74.457,5	7.487,6
Julio	13.428,7	87.886,2	14.955,4
Agosto	9.324,5	97.210,7	7.544,3
Septiembre	9.263,2	106.473,9	6.599,2
Octubre	12.222,7	118.696,6	10.570,5
Noviembre	15.639,7	134.336,3	15.476,0
Diciembre	9.809,5	144.145,8	7.493,5
<u>Total Año</u>	<u>144.145,8</u>		<u>79.314,2</u>
<u>1 9 7 9</u>			
Enero	8.644,6	8.644,6	8.052,5
Febrero	11.344,7	19.989,3	9.860,7
Marzo	18.922,3	38.911,6	24.720,8
Abril	10.901,8	49.813,4	*
Mayo	8.861,5	58.674,9	*
Junio	7.512,5	66.187,4	*
Julio	8.008,4	74.195,8	*
Agosto	11.832,5	86.028,3	13.800,8

* NOTA: No se cuenta con informes para los meses de abril a julio. El total acumulado enero-agosto es de US\$ 88.407,3.